

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA  
CON EFECTO EN LA RECAUDACION  
INTRODUCIDAS EN EL  
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016**

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE HACIENDA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS  
PRESIDENCIA DE LA NACION

## ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

**Director Nacional:** Lic. Guillermo Barris

**Subdirector Nacional:** Lic. Fernando Martín

**Director de Recursos Internos y Política Fiscal:** Lic. Marcelo Calissano

**Directora de Recursos del Sector Externo:** Lic. Stella Maris Pérez

**Asesora:** Cont. María Cristina Alvarez

### **Economistas de Gobierno:**

Lic. Sergio Mazzitelli

Cont. Ada Carolina Moreira

Lic. Eduardo Rodríguez

### **Economistas:**

Lic. Rodrigo Aristegui

Lic. Manuela Capaldi

Lic. Demián García Orfanó

Lic. María Laura Savioli

## INDICE

	<i>Página</i>
. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	1
. IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA.....	5
. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	6
. IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES.....	8
. IMPUESTO SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS.....	10
. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	11
. IMPUESTOS INTERNOS.....	16
. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL.....	17
. FONDO EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO DE LA PROVINCIA... DE SANTA CRUZ.....	18
. IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS.....	19
. IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO PARA USO AUTOMOTOR.....	20
. MONOTRIBUTO.....	21
. RÉGIMEN DE CONDONACIÓN, DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES DE PAGO.....	22

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3860 **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 11/04/2016

**Prórroga de la presentación y del pago de las declaraciones juradas, correspondientes al período fiscal 2015 de las personas humanas y sucesiones indivisas, cuyos vencimientos operan en el mes de abril de 2016. Rs. Gs. AFIP Nros. 975 y 3820.**

Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del impuesto, correspondientes al período fiscal 2015, de las personas humanas y sucesiones indivisas, cuyos vencimientos operan durante el mes de abril de 2016, podrán efectuarse hasta las fechas del mes de abril de 2016 que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACION C.U.I.T	FECHA DE PRESENTACION (*)	FECHA DE PAGO
0, 1 y 2	Hasta el día 21, inclusive	Hasta el día 22, inclusive.
3, 4 y 5	Hasta el día 22, inclusive	Hasta el día 25, inclusive.
6, 7, 8 y 9	Hasta el día 25, inclusive	Hasta el día 26, inclusive.

(\*) De la declaración jurada y, en su caso, para el ingreso de la primera cuota del régimen de facilidades establecido por la R. G. AFIP N° 984 y sus complementarias.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3874 **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 11/05/2016

**Prórroga de la presentación y del pago de las declaraciones juradas, correspondientes al período fiscal 2015, de las personas humanas, sucesiones indivisas y sociedades, cuyos vencimientos operan en el mes de mayo de 2016. Rs.Gs. AFIP Nros. 975 -art. 7-, 3077 -art. 6- y 3820.**

Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del impuesto, correspondientes al período fiscal 2015, de las personas humanas, sucesiones indivisas y sociedades, cuyos vencimientos operan durante el mes de mayo de 2016, podrán efectuarse hasta las fechas del mismo mes que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

- a) Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales y fideicomisos que confeccionen balances comerciales con cierre de ejercicio en el mes de diciembre.

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO
0-1	Hasta el día 16/05/2016
2-3	Hasta el día 17/05/2016
4-5	Hasta el día 18/05/2016
6-7	Hasta el día 19/05/2016
8-9	Hasta el día 20/05/2016

- b) Personas humanas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas, en el país, que tengan participaciones en sociedades que cierren ejercicio comercial en el mes de diciembre.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0 ó 1	Hasta el día 16/05/2016	Hasta el día 17/05/2016
2 ó 3	Hasta el día 17/05/2016	Hasta el día 18/05/2016
4 ó 5	Hasta el día 18/05/2016	Hasta el día 19/05/2016
6 ó 7	Hasta el día 19/05/2016	Hasta el día 20/05/2016
8 ó 9	Hasta el día 20/05/2016	Hasta el día 23/05/2016

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3881    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 20/05/2016

**Incremento de los montos mínimos a partir del cual se ingresan los anticipos.  
Modificación de la R.G. AFIP N° 327.**

Se incrementa de \$ 45 a \$ 500, el monto a partir del cual se deben ingresar los anticipos por parte de las sociedades y empresas, correspondientes a los ejercicios comerciales que se inicien a partir del 01/01/2016.

Se incrementa de \$ 100 a \$ 1.000, el monto a partir del cual se deben ingresar los anticipos por parte de las personas físicas y sucesiones indivisas, para el periodo fiscal 2016 y los siguientes.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3884    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 26/05/2016

**Régimen de retención sobre determinadas ganancias. Incremento de los montos mínimos no sujetos a retención. Modificación de la R.G. AFIP N° 830.**

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- **Incremento de montos mínimos de retención**

Se incrementa el monto mínimo de retención para las ganancias provenientes de este régimen de \$ 20 a \$ 90, excepto cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en el gravamen, que se eleva de \$ 100 a \$ 450.

- **Incremento de los montos no sujetos a retención**

Se incrementan los montos no sujetos a retención, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN	MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN EN \$	
	Anterior	Nuevo
Intereses por operaciones no realizadas con entidades financieras.	1.200	3.500
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles-urbanos y rurales-.	1.200	5.000
Regalías, interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas, -excepto consumo-, obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.	1.200	3.500
Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio. Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.	12.000	100.000
Explotación de derechos de autor.	1.200	10.000
Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia.	5.000	30.000
Comisiones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio.	1.200	7.500
Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.	5.000	30.000
Profesiones liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.	1.200	7.500
Transporte de carga nacional e internacional.	6.500	30.000
Beneficios provenientes planes de seguro de retiro privados y rescates por desistimiento de los mismos.	1.200	7.500
Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica.	1.800	11.000

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la C.A.B.A., en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el Impuesto a las Ganancias.	12.000	34.000
Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la C.A.B.A., en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que no se establezca la exención de los mismos en el Impuesto a las Ganancias.	5.000	14.000

• **Vigencia**

Las presentes disposiciones rigen desde el día 26/05/2016 y serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 01/06/2016, aún cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3898    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 31/05/2016

**Recálculo de los anticipos imputables al periodo fiscal 2016 R.G. AFIP N° 327 y Decreto N° 394/2016.**

Se establece que las personas humanas y las sucesiones indivisas podrán optar por recalcular los anticipos del impuesto correspondiente al período fiscal 2016, a través del ajuste de la base para la liquidación de los mismos, desde el 01/06/2016 y hasta el 15/06/2016, utilizando los montos de las deducciones personales incrementadas por el Decreto N°394/2016, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE \$
A) Ganancias no imponibles Art. 23 inc. a)	42.318
B) Deducciones por carga de familia Art. 23 inc. b)	
1. Cónyuge	39.778
2. Hijo	19.889
3. Otras Cargas	19.889
C) Deducción especial autónomos Art. 23 inc. c), primer párrafo	42.318
D) Deducción especial empleados en relación de dependencia Art. 23 inc. c); Art. 79 inc a), b), c)	203.126,40

## IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3874    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 11/05/2016

**Prórroga de la presentación y del pago de las declaraciones juradas, correspondientes al período fiscal 2015, cuyos vencimientos operan en el mes de mayo de 2016. R.G. AFIP Nros. 2011, art. 6ºy 3820.**

Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del impuesto, correspondientes al período fiscal 2015, cuyos vencimientos operan durante el mes de mayo de 2016, podrán efectuarse hasta las fechas del mismo mes que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

- a) Empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales: cuyos cierres coinciden con el año calendario.
- b) Demás responsables.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO
0 ó 1	Hasta el día 17/05/2016
2 ó 3	Hasta el día 18/05/2016
4 ó 5	Hasta el día 19/05/2016
6 ó 7	Hasta el día 20/05/2016
8 ó 9	Hasta el día 23/05/2016

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3881    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 20/05/2016

**Incremento de los montos mínimos a partir del cual se deben ingresar los anticipos. Modificación de la R. G. AFIP N° 2011.**

Se incrementa de \$ 100 a \$ 1.000, el monto a partir del cual se deben ingresar los anticipos, por parte de las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país y de las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, para el período fiscal 2016 y los siguientes.

Se incrementa de \$ 45 a \$ 500, el monto a partir del cual se deben ingresar los anticipos por parte de los demás responsables, para los anticipos correspondientes a los ejercicios comerciales que se inicien a partir del 01/01/2016.

## APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION

**ORGANISMO:** CONS. NAC. EMP. PROD y el S. M. V. y M.

**NUMERO:** 2

**AÑO:** 2016

**FECHA BOL. OF.:** 20/05/2016

**Salario mínimo, vital y móvil para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador. Nuevos valores a partir del 01/06/2016, 01/09/2016 y del 01/01/2017.**

Se fija para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil, excluidas las asignaciones familiares, de acuerdo a lo siguiente:

A partir del 01/06/2016, en \$ 6.810 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y, en \$ 34,05 por hora, para los trabajadores jornalizados.

A partir del 01/09/2016, en \$ 7.560 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y, en \$ 37,80 por hora, para los trabajadores jornalizados.

A partir del 01/01/2017, en \$ 8.060 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y, en \$ 40,30 por hora, para los trabajadores jornalizados.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial o con jornada reducida lo percibirán en su debida proporción.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL

**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3883

**AÑO:** 2016

**FECHA BOL. OF.:** 26/05/2016

**Regímenes de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social. Incrementos de determinados montos. Modificación de las Rs.Gs. AFIP Nros. 1769, 1784 y 2682.**

- **Régimen de retención a los prestadores de servicios de investigación y seguridad. R.G. AFIP N° 1769.**

Se incrementa de \$ 8.000 a \$ 80.000, por cada mes calendario, el monto por el servicio contratado no sujeto a retención en el régimen para el ingreso de las contribuciones patronales, que alcanza a los sujetos que contraten o subcontraten -total o parcialmente- los servicios de investigación y seguridad, siempre que el prestador del servicio tenga la condición de empleador.

## **APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

- **Régimen general de retención sobre operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones de obras, de cosas y/o prestaciones de servicios gravadas en el IVA. R.G. AFIP N° 1784.**

Se eleva de \$ 40 a \$ 400, el monto de retención hasta el que no corresponde practicarla, en el régimen para el ingreso de contribuciones patronales, que se efectúen para cancelar -total o parcialmente- las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones de obras, de cosas y/o prestaciones de servicios gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, y las realizadas por la Administración Central de la Nación, las provincias, municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados, a los sujetos que exploten servicios públicos o de interés público, con motivo de los servicios prestados, siempre que el vendedor, locador o prestador tenga la condición de empleador y el carácter de responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.

- **Régimen de retención a los contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción – R.G. AFIP N° 2682.**

Se eleva de \$ 400.000 a \$ 1.500.000 el monto mínimo no sujeto a retención para el ingreso de contribuciones patronales, cuando el pago de cada uno de ellos o su sumatoria sea igual o superior al monto percibido en cada año calendario, con motivo de la realización de las locaciones de obra y/o trabajos, previstas en el Impuesto al Valor Agregado.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el día 26/05/2016 y serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 01/06/2016, inclusive.

## IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3874    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 11/05/2016

**Prórroga de la presentación y del pago de las declaraciones juradas, correspondientes al período fiscal 2015, cuyos vencimientos operan en el mes de mayo de 2016. Rs.Gs. AFIP Nros. 2151 -arts. 6 y 33- y 3820.**

Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del impuesto, correspondientes al período fiscal 2015, de las personas humanas, sucesiones indivisas y sociedades, cuyos vencimientos operan durante el mes de mayo de 2016, podrán efectuarse hasta las fechas del mismo mes que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

- a) Personas humanas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas, en el país, que tengan participaciones en sociedades que cierran ejercicio comercial en el mes de diciembre y responsables sustitutos.
- b) Responsables por el ingreso de acciones y participaciones societarias.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO	FECHA DE PAGO
0 ó 1	Hasta el día 16/05/2016	Hasta el día 17/05/2016
2 ó 3	Hasta el día 17/05/2016	Hasta el día 18/05/2016
4 ó 5	Hasta el día 18/05/2016	Hasta el día 19/05/2016
6 ó 7	Hasta el día 19/05/2016	Hasta el día 20/05/2016
8 ó 9	Hasta el día 20/05/2016	Hasta el día 23/05/2016

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3860    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 11/04/2016

**Prórroga de la presentación y del pago de las declaraciones juradas, correspondientes al período fiscal 2015 de las personas humanas y sucesiones indivisas, cuyos vencimientos operan en el mes de abril de 2016. Rs. Gs. AFIP Nros. 2151 y 3820.**

Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del impuesto, correspondientes al período fiscal 2015, de las personas humanas y sucesiones indivisas, cuyos vencimientos operan durante el mes de abril de 2016, podrán efectuarse hasta las fechas del mes de abril de 2016 que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

## IMPUUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

TERMINACION C.U.I.T	FECHA DE PRESENTACION (*)	FECHA DE PAGO
0, 1 y 2	Hasta el día 21, inclusive	Hasta el día 22, inclusive.
3, 4 y 5	Hasta el día 22, inclusive	Hasta el día 25, inclusive.
6, 7, 8 y 9	Hasta el día 25, inclusive	Hasta el día 26, inclusive.

(\*) De la declaración jurada y, en su caso, para el ingreso de la primera cuota del régimen de facilidades establecido por la R.G. AFIP N° 984 y sus complementarias

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3881    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 20/05/2016

**Incremento del monto mínimo a partir del cual se deben ingresar los anticipos.  
Modificación de la R. G. AFIP N° 2151.**

Se incrementa de \$ 100 a \$ 1.000, el monto a partir del cual se deben ingresar los anticipos del impuesto, para el periodo fiscal 2016 y los siguientes.

## **IMPUUESTO SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS**

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL

**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3881    **AÑO:** 2016

**FECHA BOL. OF.:** 20/05/2016

**Incremento del monto mínimo a partir del cual se ingresan los anticipos. Modificación de la R. G. AFIP N° 2045.**

Se incrementa de \$ 45 a \$ 500, el monto a partir del cual se deben ingresar los anticipos del impuesto, correspondientes a los ejercicios comerciales que se inicien a partir del 01/01/2016.

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3858    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 01/04/2016

**Régimen de retención aplicable a la compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Disminución de la alícuota aplicable en las operaciones efectuadas con responsables inscriptos. R.G. AFIP N° 1.428.**

En el marco del régimen de retención del impuesto aplicable a la compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino, a los fines de la determinación del monto a retener, se aplicará transitoriamente la alícuota del 1%, en sustitución del 6%, en las operaciones efectuadas con responsables inscriptos en el impuesto.

• **Vigencia**

La alícuota transitoria tendrá vigencia hasta el día 30/07/2016, inclusive.

Las presentes disposiciones serán aplicables a los pagos que se efectúen desde el día 02/04/2016, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION  
**ORGANISMO:** MIN. DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

**NUMERO:** 153    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 28/04/2016

**Prórroga del plazo de vigencia para la retribución de un porcentaje del impuesto por compras con tarjetas de débito. Decretos Nros. 1402/01 y 1548/01.**

Se prorroga, desde el 01/05/2016 hasta el 31/12/2016, el plazo de vigencia del régimen de retribución parcial del IVA, consistente en la devolución del 5% del monto de las operaciones de las compras de bienes muebles o contratación de servicios realizadas por los consumidores finales, personas físicas, que abonen las mismas con tarjetas de débito, incluidas las compras de combustibles líquidos y gas natural.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3878    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 17/05/2016

**Determinación e ingreso del impuesto de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en la Ley N° 25.300. Régimen de Exclusión. Rs.Gs. AFIP Nros. 715 y 2.226.**

• **Alcance**

Los sujetos categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas -Tramo 1-, excepto aquellos que desarrollen actividades de construcción y minería, podrán acceder a los beneficios de cancelar trimestralmente el impuesto y de obtener por un trámite simplificado

## **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

el “Certificado de Exclusión” de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del citado gravamen.

Cuando se trate de personas humanas correspondientes al sector servicios por su actividad, sólo estarán alcanzadas por los beneficios aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos sean inferiores o iguales al límite establecido para la categoría Micro Empresa, en \$ 2.500.000.

La solicitud de acceso a los beneficios surtirá efectos desde el primer día del mes de aprobación sobre la procedencia de la categorización mencionada, que estará a cargo de la Secretaría de Emprendedores y PyMEs del Ministerio de Producción.

### • **Cronograma de vencimientos**

A los fines de cumplir con las obligaciones de presentación y pago los sujetos alcanzados, deberán:

- a) Presentar de forma mensual las respectivas declaraciones juradas del impuesto, según el cronograma de vencimientos generales fijado para cada año calendario.
- b) Ingresar de forma trimestral el gravamen resultante de las declaraciones juradas de cada período fiscal, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable, agrupando los meses conforme se indica a continuación:

PERÍODO FISCAL	VENCIMIENTO
Junio, julio y agosto	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal agosto.
Septiembre, octubre y noviembre	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal noviembre.
Diciembre, enero y febrero	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal febrero.
Marzo, abril y mayo	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal mayo.

### • **Certificado de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta**

Los contribuyentes beneficiados cuyas declaraciones juradas del impuesto arrojen un saldo de libre disponibilidad durante 2 períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido, podrán solicitar el “Certificado de Exclusión”.

Las Pequeñas y Medianas Empresas -tramo 1- deberán, además, poseer un saldo de libre disponibilidad en la última declaración jurada del impuesto vencida a la fecha de la

## **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

solicitud equivalente, como mínimo, al 10% del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas de los últimos 12 períodos fiscales.

Para las Micro Empresas dicho saldo podrá ser inferior al porcentaje anteriormente mencionado.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el día 17/05/2016 y surtirán efecto para el período fiscal junio de 2016 y siguientes.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3887    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 24/05/2016

**Régimen de retención sobre operaciones que dan lugar al crédito fiscal. Incrementos de determinados montos. R.G. AFIP Nº 2854.**

Se incrementa de \$ 160 a \$ 400 el monto hasta el cual no corresponde practicar retención, en los casos de operaciones realizadas con responsables inscriptos en el impuesto.

Se incrementa de \$ 10.000 a \$ 24.000 el importe de la factura o documento equivalente hasta el cual los agentes de retención deben considerar cuando realicen operaciones de exportación que den lugar a la acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado.

**TIPO DE NORMA:** LEY  
**ORGANISMO:** PODER LEGISLATIVO NACIONAL

**NUMERO:** 27.253    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 13/06/2016

**Régimen de reintegro por compras en comercios de venta minorista.**

- **Alcance**

Se establece un régimen de reintegro de una proporción del impuesto contenido en el monto de las operaciones que, en carácter de consumidores finales, se abonen por las compras de bienes muebles realizadas tanto en comercios dedicados a la venta minorista como mayorista que facturen a consumidores finales, registrados e inscriptos en el impuesto, mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas para la acreditación de beneficios laborales, asistenciales o de la seguridad social, incluyendo a las tarjetas prepagadas no bancarias o sus equivalentes.

Están alcanzados por el presente régimen de reintegro, todos los pagos:

## IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) Que correspondan a operaciones realizadas en el territorio nacional.
- b) Cuyo débito se realice en cuentas abiertas en sucursales o casas centrales de entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, radicadas en el país o a través de tarjetas prepagas no bancarias, o sus equivalentes.

### • Sujetos beneficiarios

Serán beneficiarios del régimen, los sujetos que perciban:

- a) Jubilaciones y pensiones por fallecimiento en una suma mensual que no exceda el haber mínimo garantizado;
- b) La asignación universal por hijo para protección social;
- c) La asignación por embarazo para protección social;
- d) Pensiones no contributivas nacionales en una suma mensual que no exceda del haber mínimo garantizado.

### • Sujetos excluidos

Quedan excluidos, los perceptores de más de un beneficio y/o prestación, sin considerar la asignación universal por hijo para protección social ni la asignación por embarazo para protección social, y las pensiones por fallecimiento, siempre y cuando éstas últimas no excedan el haber mínimo garantizado.

Dicha exclusión también alcanza a quienes percibiendo alguno de los beneficios y/o prestaciones indicados:

- a) Se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única;
- b) Perciban otros ingresos que hayan sido declarados en el Impuesto a las Ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes;
- c) Perciban ingresos en relación de dependencia o estén inscriptos en el Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA) como trabajadores autónomos.

### • Medida del reintegro

El importe abonado por las operaciones comprendidas en el régimen será la base para calcular el reintegro establecido.

Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a fijar la magnitud del reintegro en función a la proporción del Impuesto al Valor Agregado contenido en el precio de los alimentos, y de otros parámetros, como el tipo de beneficiario; así como a otorgar el mismo beneficio a quienes realicen sus operaciones con otro medio de pago, siempre que incluyan la operación en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otro sistema de registro, que resulte equivalente para el fisco.

La magnitud del reintegro no podrá ser inferior al 15% del monto de las operaciones

## **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

comprendidas, en tanto no supere el monto máximo que establezca el Poder Ejecutivo nacional en función al costo de la canasta básica de alimentos.

Hasta tanto el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), no publique la canasta básica de alimentos, el monto máximo al que se alude será de \$ 300 por mes y por beneficiario.

A los beneficiarios que perciban jubilaciones y pensiones por fallecimiento en una suma mensual que no exceda el haber mínimo garantizado, durante el primer mes en que resulte de aplicación el presente Régimen de reintegro, se les acreditará por cada una de las dos primeras transacciones que realicen, una suma fija de \$ 150 y, durante el segundo y el tercer mes, dicha suma fija se reducirá a \$ 75 por cada una de las 4 primeras transacciones realizadas y, a \$ 50, por cada una de las 6 primeras transacciones realizadas, respectivamente.

### **• Autoridad de Aplicación**

La autoridad de aplicación será el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, pudiendo requerirse la intervención a la Administración Nacional de la Seguridad Social, al Ministerio de Desarrollo Social y a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

### **• Pago a cuenta**

Las entidades financieras considerarán los importes efectivamente acreditados en las cuentas de los beneficiarios, como crédito computable mensualmente contra las siguientes obligaciones impositivas y en el orden que se indica:

- a) Impuesto al Valor Agregado;
- b) Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias.

Cuando el importe de las acreditaciones realizadas resultare superior al de las obligaciones impositivas que la entidad financiera pudiere haber cancelado, podrá solicitar la restitución del excedente con cargo a la cuenta recaudadora del Impuesto al Valor Agregado.

### **• Vigencia**

Las presentes disposiciones resultarán de aplicación a partir de la fecha que fije la reglamentación y hasta el 31/12/2017, inclusive.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogar el mencionado plazo.

## IMPUESTOS INTERNOS

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 626    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 02/05/2016

**Incremento de la alícuota del impuesto aplicable sobre los cigarrillos. Primer párrafo del Art. 15 del Capítulo I, del Título II, de la Ley del impuesto N° 24.674.**

Se incrementa del 60% al 75% la alícuota que grava a los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados.

• **Vigencia**

El presente incremento surtirá efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 01/05/2016 y hasta el 31/12/2016.

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 628    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 02/05/2016

**Se prorroga la exclusión de las campañas del ámbito de aplicación del gravamen previsto en el Capítulo VII, del Título II, de la Ley del impuesto N° 24.674.**

Se prorroga -desde el 01/05/2016 hasta el 31/12/2016- el plazo para la no aplicación del impuesto interno por el expendio de campañas.

La exclusión de las campañas del ámbito del impuesto rige a partir del 02/02/2005.

## **IMPUUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL**

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION

**NUMERO:** 37    **AÑO:** 2016

**ORGANISMO:** MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA

**FECHA BOL. OF.:** 07/04/2016

**Incremento del porcentaje de mezcla de *bioetanol* con *nafta*. Ley N° 26.093 -Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles- y Ley N° 26.334 -Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol-. Resolución S. E. N° 44/2014 y Decreto N ° 543/2016.**

En el marco del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles -Ley N° 26.093- y del Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol -Ley N° 26.334-, a partir del 01/04/2016 se incrementa del 10% al 12% el porcentaje mínimo de participación del *bioetanol* en la mezcla final con las *naftas* de uso automotor.

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**NUMERO:** 630    **AÑO:** 2016

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**FECHA BOL. OF.:** 02/05/2016

**Prórroga del tratamiento dispuesto para el biodiesel combustible y puro. Artículo 4º de la Ley N° 23.966, modificada por la Ley N° 26.942.**

Se prorroga hasta el 31/12/2016 la vigencia del tratamiento dispuesto para el *biodiesel combustible* y el *biodiesel puro*, que considera que el impuesto está totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente *gasoil* u otro componente gravado.

## **FONDO EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 695    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 19/05/2016

**Se deja sin efecto el recargo instituido por la Ley N° 23.681, art. 1.**

Se deja sin efecto el recargo del 6%, a partir de las facturaciones que incluyan fechas de lectura de medidores posteriores al 19/05/2016, por el cumplimiento de las condiciones a las que se sujetó su vigencia.

### **• Vigencia**

La presente normativa rige desde el 19/05/2016.

## **IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS**

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 627    **AÑO:** 2016

**FECHA BOL. OF.:** 02/05/2016

**Prórroga de la aplicación de la alícuota reducida del 7% sobre el precio final de venta de cigarrillos. Ley 24.625, art 1°.**

Se mantiene la reducción de la alícuota del impuesto sobre el precio final de venta de cigarrillos -del 21% al 7%- para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el 01/05/2016 y hasta el 31/12/2016, ambas fechas inclusive.

## **IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO PARA EL USO AUTOMOTOR**

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 630    **AÑO:** 2016

**FECHA BOL. OF.:** 02/05/2016

**Prórroga del tratamiento de excepción para el biodiesel empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica. Artículo 1º de la Ley N° 26.028, modificada por la Ley N° 26.942.**

Se prorroga hasta el 31/12/2016 el tratamiento de excepción del impuesto dispuesto sobre el *biodiesel* empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica.

## MONOTRIBUTO

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3866 **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 18/04/2016

**Sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Incremento de los ingresos brutos máximos anuales hasta los cuales procede el beneficio de exención. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), Anexo de la Ley N° 24.977 y Decreto N° 1/2010.**

Se elevan los ingresos brutos máximos anuales de \$ 48.000 a \$ 72.000, a los fines del goce de los beneficios de eximición total del ingreso del impuesto integrado y de la cotización previsional fija y de eximición parcial de la cotización con destino a la obra social, por parte de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), incluidos los asociados a cooperativas de trabajo, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social,

Los “Proyectos Productivos o de Servicios” integrados con hasta 3 personas físicas podrán gozar de los beneficios previstos, siempre que sus ingresos brutos anuales devengados no superen la suma que, de acuerdo con la cantidad de sus integrantes, se indica continuación:

- a) De tratarse de 2 integrantes: \$ 144.000.
- b) De tratarse de 3 integrantes: \$ 216.000.

### • Vigencia

La presente normativa rige desde el 18/04/2016.

## **REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES DE PAGO**

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3870    **AÑO:** 2016  
**FECHA BOL. OF.:** 26/04/2016

**Régimen de Facilidades de Pago Permanente. Ley N° 11.683, art. 32. y R.G. AFIP N° 3.827 y sus modificaciones. Adecuación de condiciones.**

En el marco del Régimen de facilidades de pago permanente dictado a los efectos de regularizar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras, se estipulan las siguientes condiciones:

- a) La determinación de la cantidad máxima de cuotas a otorgar y la tasa de interés de financiamiento a aplicar por tipo de deuda se especifican en el Anexo, con las siguientes particularidades:

1. *Monto de ingresos anuales.*

Para su determinación se considerarán las ventas, locaciones y prestaciones de servicios consignadas en las declaraciones juradas mensuales del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los 12 últimos períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al presente plan de facilidades. En caso de no registrar ventas, locaciones ni prestaciones de servicios gravadas en los citados períodos fiscales, se tomarán en cuenta los ingresos declarados en el Impuesto a las Ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la mencionada adhesión.

2. *Tasa de interés.*

La tasa mensual de financiamiento para los planes que se consoliden durante el primero y segundo mes calendario de vigencia de la presente serán las que se especifican en el Anexo. Para los planes que se consoliden a partir del tercer mes y siguientes, se utilizarán las tasas de financiamiento que se publicarán en el sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y que surgirán del siguiente cálculo:

2.1. Deudas a regularizar por contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$91.000.000, inclusive: Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) - Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 2% nominal anual.

2.2. Deudas a regularizar por contribuyentes con ingresos anuales superiores a \$ 91.000.000: Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) - Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 6%nominal anual.

2.3. Cuando se trate de deudas aduaneras, por ajustes de inspección o de deudas en gestión judicial, las tasas de interés de financiamiento se determinarán mediante el procedimiento mencionado en los puntos 2.1. y 2.2., tomando como base la tasa nominal anual reducida en un 20%.

## **REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES DE PAGO**

2.4. Deudas a regularizar vencidas en el mes de la solicitud de adhesión y/o mes anterior, por contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$ 91.000.000, inclusive: Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) - Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 4% nominal anual.

2.5. Deudas a regularizar vencidas en el mes de la solicitud de adhesión y/o mes anterior, por contribuyentes con ingresos anuales superiores a \$ 91.000.000: Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) - Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 8% nominal anual.

- b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000, excepto que se trate de obligaciones incluidas en planes de aportes previsionales de los trabajadores autónomos y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en cuyo caso el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 500.

No podrá solicitarse una nueva adhesión al presente régimen cuando existan en forma concurrente 2 planes de facilidades de pago de los tipos A, E1 y/o E2 indicados en el Anexo cuando se encuentren vigentes y/o de cualquiera de los planes de esta normativa cuando se encuentren caducos y la fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema “MIS FACILIDADES” dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.

Los contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$ 50.000.000 podrán ampliar el límite antes mencionado, pudiendo registrar en forma concurrente 4 planes de facilidades de pago, siempre y cuando: I) no posean planes caducos en las condiciones del párrafo anterior y II) el tercer y cuarto plan correspondan a obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, en ambos casos, con frecuencia mensual de presentación de declaraciones juradas y pago. La cantidad de cuotas y tasa de interés a aplicar para dichos planes serán las que se especifican en el Anexo plan G.1, G.2, G.3, H.1 y H.2, según el tipo de deuda a regularizar de que se trate y su antigüedad, con arreglo al procedimiento de determinación de las tasas establecido en los puntos 2.1, 2.3 y 2.4 del inciso a), según corresponda.

### **• Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día 02/05/2016, inclusive.

## REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

### ANEXO

#### **CANTIDAD DE CUOTAS - TASAS DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO** (A PARTIR DEL 2/04/2016 Y HASTA LA PUBLICACIÓN DE LAS TASAS EN EL SITIO "WEB" INSTITUCIONAL)

Tipo de plan	Deuda a Regularizar	Ingresos anuales hasta \$ 91.000.000 inclusive		Ingresos anuales superiores a \$ 91.000.000	
		Cantidad de cuotas	Tasa de financiación	Cantidad de cuotas	Tasa de financiación
<b>A DEUDA IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>					
A.1	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes y plan tipo A3.	6	2.50%	6	2.79%
A.2	Deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, excepto plan tipo A3.	3	2.50%	3	2.79%
A.3	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales (Deuda vencida en el mes en curso y/o mes anterior).	3	2.65%	3	2.93%
<b>B DEUDA DE TRABAJADORES AUTONOMOS Y DE MONOTRIBUTISTAS</b>					
B.1	Aportes previsionales de los trabajadores autónomos y Régimen simplificado para contribuyentes (RS).	20	2.50%	20	2.79%
<b>C DEUDA ADUANERA</b>					
C.1	Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones.	18	2.03%	18	2.26%

## REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

<b>DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION</b>					
<b>D.1</b>	Ajustes de actividad fiscalizada y/o multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	24	2.03%	24	2.26%
<b>D.2</b>	Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	2.03%	12	2.26%
<b>D.3</b>	Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales).	12	2.03%	12	2.26%
<b>DEUDA EN GESTION JUDICIAL</b>					
<b>E.1</b>	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, en Gestión Judicial.	12	2.03%	12	2.26%
<b>E.2</b>	Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, en Gestión Judicial.	6	2.03%	6	2.26%
<b>E.3</b>	Multas impuestas, cargos suplementarios, por tributos a la importación o exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones, en Gestión Judicial.	12	2.03%	12	2.26%
<b>DEUDA DE CONTRIBUYENTES EN REGIMENES ESPECIALES</b>					
<b>F.1</b>	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) a cargo de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias <sup>(1)</sup> .	20	2.50%	20	2.79%
<b>F.2</b>	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) de contribuyentes con adhesión de planes de dación en pago de espacios publicitarios vencidas hasta el 31/12/2015. Decreto N° 852/14	12	2.50%	12	2.79%

1) Se considerarán comprendidas en este grupo las siguientes obligaciones:

- a) Vencidas al 31 de enero de 2016, inclusive, independientemente de los períodos fiscales comprendidos en las normas a través de las cuales se establecieron plazos especiales para su cancelación.
- b) Vencidas con posterioridad al 31 de enero de 2016, incluyendo todos los períodos fiscales comprendidos hasta la finalización de los plazos especiales para la cancelación que se establezcan en las normas respectivas.

**REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION  
ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES DE PAGO**

Tipo de plan	Deuda a Regularizar	Ingresos anuales hasta \$ 50.000.000 inclusive	
		Cantidad de cuotas	Tasa de financiación
<b>G</b>	<b>DEUDA IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GESTION ADMINISTRATIVA OBLIGACIONES MENSUALES DE PRESENTACION Y PAGO</b>		
<b>G.1</b>	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes y plan tipo G.3 (obligaciones mensuales).	6	2.50%
<b>G.2</b>	Deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, excepto plan tipo G.3 (obligaciones mensuales).	3	2.50%
<b>G.3</b>	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales (Deuda vencida en el mes en curso y/o mes anterior), (obligaciones mensuales).	3	2.65%
<b>H</b>	<b>DEUDA EN GESTION JUDICIAL Obligaciones mensuales de presentación y pago</b>		
<b>H.1</b>	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, en Gestión Judicial (obligaciones mensuales).	12	2.03%
<b>H.2</b>	Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, en Gestión Judicial (obligaciones mensuales).	6	2.03%